

MINISTRO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Intervención en el Congreso de los Diputados

**EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE LEY
POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN ESPECIAL
DEL MUNICIPIO DE BARCELONA**

22 de diciembre de 2005

Señorías, el proyecto de Ley que hoy debatimos responde al cumplimiento de un compromiso de gobierno y constituye una iniciativa necesaria para dar soluciones concretas y razonables a problemas determinados que afectan a una gran ciudad como Barcelona.

A continuación, quiero explicar la necesidad de esta Ley, que ha motivado una demanda histórica por parte del ayuntamiento de Barcelona, recogida en diversos textos legislativos en épocas distintas.

Se trata, por tanto, de una iniciativa que parte de la constatación de que existe una problemática especial que afecta a esta ciudad y que debe ser afrontada con medios específicos.

La mayor parte de esas cuestiones, desde luego, es común a todas las grandes urbes, porque lo que genera la necesidad de soluciones distintas y adecuadas a las características propias son las dimensiones y la situación estratégica.

En efecto, la importancia que las grandes urbes revisten en la articulación territorial del Estado, como centros de anillos metropolitanos con una actividad económica y productiva esencial, demanda la existencia de mecanismos que permitan a sus representantes democráticos el desarrollo de políticas propias que posibiliten la mejora de los servicios prestados a los ciudadanos y la calidad de vida de los mismos.

Este desarrollo del gobierno local en tanto que gobierno genuinamente político, con capacidad no sólo de gestión sino también estratégica, es decir, con posibilidad de elaborar proyectos propios de ciudad y de planificar los medios para avanzar en su consecución, inspira, por otra parte, la reforma legislativa que estamos promoviendo para una nueva Ley de Bases del Gobierno Local.

Esta Ley de Bases, que vengo calificando como el auténtico estatuto de autonomía de los municipios españoles, va a recoger una definición clara de las competencias locales y un sistema de gobierno ágil, eficaz y plenamente democrático para todos los ayuntamientos españoles.

Pero, evidentemente, los problemas que los Ayuntamientos de ciudades de más de millón y medio de habitantes tienen que afrontar en su funcionamiento diario y en la planificación de obras y servicios son distintos, cuantitativa y también cualitativamente, con los existentes en el resto de municipios.

Es por ello que está previsto que la Ley de Bases recoja la necesidad de que existan regímenes especiales para los dos mayores ciudades españolas, Madrid y Barcelona, que serán establecidos por leyes propias.

Hoy estamos examinando la Ley por la que se establece un Régimen Especial para la ciudad de Barcelona, la conocida Carta Municipal de Barcelona, y mañana mismo está previsto que el Consejo de Ministros apruebe el Proyecto de Ley de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, que hemos estado elaborando de forma paralela a la negociación final de la Carta de Barcelona y que, en muchos aspectos, parte de premisas coincidentes.

En definitiva, se trata de leyes dirigidas a promover el mejor gobierno de Barcelona y Madrid, nuestras dos ciudades más extensas y pobladas, además de dos nodos de especial relevancia nacional e internacional, que reclaman una gestión diferenciada en función de la magnitud de sus flujos y de la complejidad de sus estructuras sociales.

Los instrumentos particulares de gestión que se introducen en estas leyes van destinados a resolver, ante todo, dos grandes cuestiones que afectan a los ciudadanos.

Por una parte, los importantes problemas de desconexión interna de los sectores ciudadanos que presentan las grandes metrópolis, una fractura que puede llegar a provocar una ciudad dual, donde estén desvinculados el progreso económico y la cohesión social.

Por otra parte, las necesidades específicas que deben atender las grandes ciudades como centros de múltiples servicios para extensas áreas de influencia, lo que supone hacer compatibles los requerimientos de esa prestación de servicios con la calidad de vida de los residentes.

Estas consideraciones están en la base de la motivación que ha llevado a las tres administraciones del Estado, la local, la autonómica y la central, a impulsar la iniciativa legislativa que debatimos hoy.

Un proyecto, señorías, que significa también dar cumplimiento a las diversas previsiones legales e iniciativas parlamentarias que han abogado desde hace años por dotar a la ciudad de Barcelona de un estatus específico.

Como les dije al comienzo, la consciencia de la necesidad de un marco legal específico no es de ahora, ni de fechas recientes, porque el municipio de Barcelona dispone desde el año 1969 de un régimen especial aprobado por Decreto, en el que se recogían diversas singularidades relativas a organización, administración y hacienda municipal.

El proceso de elaboración del texto definitivo de la presente Ley ha sido complejo y se ha basado, en todo momento, en la búsqueda del consenso, no sólo entre las diferentes Administraciones implicadas, sino también entre los grupos políticos de diverso signo.

Quiero, a este respecto, agradecer la colaboración de todos en la búsqueda de fórmulas que resultasen aceptables para todos, pues esta Ley, como ocurre con las iniciativas importantes y con vocación de futuro, no satisface enteramente a nadie, porque cada uno, en solitario, pondríamos algunas cosas distintas, pero nos satisface lo suficiente a todos, lo cual es la mejor garantía de calidad democrática que pueda existir.

Señorías, entrando ya en el contenido concreto del Proyecto, que consta de 77 artículos que se incluyen en cuatro Títulos: Disposiciones Generales, Competencias del Ayuntamiento, Justicia de Proximidad y Régimen Financiero Especial, quisiera efectuar algunos breves comentarios sobre lo que considero que son sus aspectos más destacados.

Dentro de las Disposiciones Generales, se realiza una acotación de importancia respecto al particular proceso de gestación de esta norma, en el sentido de que el régimen especial de Barcelona está integrado por dos Leyes, emanadas por dos poderes legislativos, en el ejercicio de sus competencias: por una parte, el denominado “tramo autonómico de la Carta Municipal de Barcelona”, constituido por la Ley del Parlamento de Cataluña 22/1998; y por otra, el denominado “tramo estatal”, constituido por este Proyecto que debatimos hoy.

Esta Ley supone, por tanto, el incremento de las competencias municipales en diversas materias que inciden directamente en las políticas desarrolladas por el Ayuntamiento, materias cuyas competencias corresponden al Gobierno Central.

Así ocurre, por ejemplo, en el caso de las infraestructuras o bienes de dominio público de titularidad estatal, pero con una incidencia determinante en las actividades municipales, en la gestión de las cuales es importante contar con la participación del Ayuntamiento.

Lo mismo sucede con las cuestiones relacionadas con el tráfico y la movilidad, cuyo volumen y complejidad hacen necesaria la adopción de medidas para reforzar la autoridad del Alcalde y de la policía municipal en materia de tráfico, circulación y seguridad vial.

Otros puntos destacados que recoge la Ley son la implantación de la denominada Justicia de Proximidad en Barcelona, una vez que la Ley Orgánica del Poder Judicial se modifique en este sentido, y la regulación del régimen financiero especial del Ayuntamiento de Barcelona, que abarca determinadas especialidades en materia tributaria, como en la autoliquidación de tributos locales o en la recaudación.

Un último aspecto de la Carta Municipal de Barcelona que quiero subrayar es que se diseña un sistema bien articulado de relaciones entre las tres administraciones para el ejercicio conjunto de las respectivas competencias, con objeto de coordinar políticas y evitar vacíos o duplicidad de funciones.

Se regula, así, la coordinación de una forma ejemplar, dejando a salvo la titularidad de la competencia pero facilitando su ejercicio flexible, mediante una Comisión de colaboración Interadministrativa.

Señorías, acabaré mi intervención exponiendo los avances principales que, en el campo del municipalismo español, entiendo que va a suponer este proyecto de Ley.

En primer lugar, se aúna tradición con innovación en el ámbito local, porque se mantiene la situación históricamente consolidada de que el municipio de Barcelona dispone de un régimen especial y, al mismo tiempo, se aportan soluciones avanzadas a las mayores exigencias actuales de conexión entre la ciudadanía y las instituciones locales en las grandes aglomeraciones urbanas.

En segundo lugar, se contribuye a ensanchar la vía que estamos abriendo en la legislación básica estatal para profundizar en la capacidad de autoorganización que confiere la autonomía local.

Y, en tercer lugar, con la participación municipal en la gestión de algunos servicios y equipamientos del Estado se avanza en la aplicación del principio de cooperación y en la concertación entre administraciones, rasgos que caracterizan el proyecto y la acción, desde el principio, de este Gobierno.

En definitiva, el proyecto de Ley de la Carta Municipal de Barcelona que votamos hoy en esta Cámara supone reconocer que la forma de abordar los problemas ciudadanos en las urbes más pobladas de España ha de tener un tratamiento específico, no por cuestión de privilegio o diferenciación respecto a los demás municipios, sino por la constatación de que afrontan una problemática distinta, cualitativa y cuantitativamente, a la que hay que dar soluciones especiales.

Y, con la aportación de vías efectivas para solucionar estos problemas, contribuiremos no sólo al mayor éxito de nuestras principales ciudades, sino también a mejorar su importante función de centros neurálgicos y dinamizadores de todo el país, con lo que el conjunto de España se beneficiará de ello.

Quiero agradecer nuevamente, para finalizar, el consenso que ha conseguido este Proyecto de Ley, y que supone que va a salir del Parlamento aún con más apoyo del que ya tenía cuando entró, porque ahora va a contar con la unanimidad de todos los grupos.

Esto demuestra una sensibilidad municipalista que es preciso reconocer, y que espero que tenga continuidad en las próximas leyes referidas al campo municipal que tendremos ocasión de examinar en breve, como son la Ley de Capitalidad y Especial de Madrid, y la Ley de Bases del Gobierno y la Administración Local.

En suma, lo que pretendemos con estas medidas es que, ante todo, sirvan para solucionar más eficazmente los problemas de los ciudadanos y poder así avanzar con menos trabas hacia una España mejor.

Muchas gracias por su atención.